

El Peruano

NORMAS LEGALES

"AÑO BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA
DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS"

Lima, Miércoles 22 de Julio de 1981

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. I — N° 219

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**AUTORIZAN LA CREACION EN
EL PLIEGO PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA, DENTRO DEL
PROGRAMA HUALLAGA CENTRAL
Y BAJO MAYO, EL PROYECTO
ESPECIAL ALTO MAYO**

DECRETO SUPREMO N° 031—81—TCM

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno Constitucional impulsar la ampliación de la frontera agrícola, contemplando la realización de estudios y la ejecución de un conjunto de Proyectos de infraestructura de apoyo a la organización de asentamientos rurales y la dotación del equipamiento económico y social.

Que, dada la naturaleza, características e importancia de la zona del Alto Mayo del Departamento de San Martín, con un gran potencial de recursos naturales, es prioritario iniciar las actividades que permitan organizar el máximo desarrollo de dicha zona; por lo que resulta indispensable constituir un Proyecto a través del cual se canalicen y desarrollen dichas acciones.

Que, en el año 1981, se concluirá el Estudio de Factibilidad del Proyecto de Asentamiento Rural del Alto Mayo.

Que, dentro del Pliego Presidencia de la República del Presupuesto del Sector Público para 1981,

existe el Programa Huallaga Central y Bajo Mayo.

Que, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, es la unidad ejecutora del Programa anteriormente referido, por lo que viene implementando el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo y el Proyecto Integral de Desarrollo Huallaga Central en el Departamento de San Martín; estando en capacidad de asumir la ejecución del Proyecto de Asentamiento Rural del Alto Mayo, asegurándose de esta manera tanto la capacidad, experiencia y tecnología lograda, cuanto economía en materia de infraestructura, personal y programas de trabajo.

Con arreglo a lo preceptuado en el Artículo 211, Inciso II de la Constitución Política; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo Primero.— Autorícese la creación en el Pliego Presidencia de la República, dentro del Programa Huallaga Central y Bajo Mayo, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, el Proyecto Especial Alto Mayo que será de responsabilidad de la Unidad Ejecutora, la que se encargará de implementar los Estudios y Obras que abarca dicho Proyecto y de administrar los recursos que se le asigne en el Presupuesto del Sector Público a partir de 1982, así de los provenientes de otras fuentes de financiamiento, dando cuenta a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo Segundo.— La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, establecerá una Dirección Técnica integrada a su propia estructura orgánica, que será ubicada en la ciudad de Moyobamba, Departamento de San Martín y contará con las unidades técnicas y administrativas necesarias para la ejecución del Proyecto Especial Alto Mayo.

Artículo Tercero.— El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección Regional XI, trans-

Lima, Miércoles 22 de Julio de 1981

Terirá a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo los bienes adquiridos con los fondos destinados al Proyecto de Asentamiento Rural Alto Mayo, y toda la información y documentación técnica necesaria para la puesta en marcha del Proyecto Especial Alto Mayo, prestando todo el apoyo que se requiera para tal propósito. La transferencia se hará efectiva a partir del 1º de Enero de 1982.

Artículo Cuarto.— En un plazo no mayor de noventa (90) días útiles a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo legal, la Dirección Ejecutiva formulará la modificación de su actual Reglamento Interno a fin de adecuar su organización de acuerdo a este Decreto Supremo.

Artículo Quinto.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.
